

Expte.

DI-1598/2010-12

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a las medidas para evitar ventas fraudulentas entre personas especialmente vulnerables

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 5 de octubre de 2010 esta Institución incoó un expediente de oficio relativo a la posible venta fraudulenta entre personas especialmente vulnerables, por tratarse en general de ciudadanos de avanzada edad que normalmente viven solos.

La causa del expediente traía su causa de los distintos encuentros que esta Institución mantiene con diversas organizaciones cuya finalidad no es otra que mejorar la calidad de vida de las personas en riesgo de exclusión social.

En uno de estos encuentros se puso de manifiesto la problemática que se había detectado como consecuencia de algunas ventas realizadas a domicilio con carácter si no fraudulento, sí al menos aprovechándose de las circunstancias de la persona.

**SEGUNDO.-** Ese mismo día, esta Institución se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia con la finalidad de que nos informara de si se tenía conocimiento de esta práctica y de si, en su caso, se preveía alguna actuación tendente a evitar este tipo de supuestos.

Pese a los recordatorios emitidos en fecha 5 de noviembre y 13 de diciembre de 2010, no recibimos contestación alguna, lo cual no obsta a la realización de la presente Resolución.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, al no dar respuesta a las

reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

**SEGUNDA.-** Es objeto de la presente Resolución evitar la venta a domicilio de productos aprovechando las circunstancias del destinatario, normalmente personas mayores que viven solas, que sin bien distan de ser declaradas judicialmente incapaces, son susceptibles de convertirse en víctimas de este tipo de ventas, basadas generalmente, en la falta de comprensión de los términos empleados.

Para que un contrato sea válido, tal y como dispone el artículo 1.261 del Código Civil, es necesario el consentimiento de los contratantes, excluyendo de tal posibilidad a los menores no emancipados y a los incapacitados. Sin embargo, para que ese consentimiento desprenda todos sus efectos, es necesario que sea libre, de modo que, según el artículo 1.263 del Código Civil, será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

Normalmente el carácter de venta fraudulenta es consecuencia del uso previo de un engaño que llevaría a un error sobre el objeto del contrato, de ahí que el propio afectado pudiera promover la declaración de nulidad del contrato, en los términos previstos por los artículos 1.300 y siguientes del Código Civil.

**TERCERA.-** Independientemente del tratamiento jurídico que podría darse a esta práctica, lo importante en definitiva es evitar estas situaciones. Para ello, lo lógico sería que la Administración promoviera algún tipo de campaña o un simple comunicado que despertara la alarma social y, consecuentemente, mayor atención por parte del entorno de las personas directamente afectadas.

Recientemente, el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón alertó sobre una campaña para el tratamiento del dolor dirigida a personas mayores, con las que contactan por teléfono ofreciéndoles consultas a domicilio. Es por ello que este Departamento advirtió que en ningún caso se está desarrollando ni colaborando con campaña alguna para el tratamiento del dolor. Igualmente, el Ejecutivo recordó los supuestos en los que excepcionalmente los facultativos sanitarios acuden al domicilio de las personas aquejadas de alguna enfermedad. En definitiva, el Gobierno Aragonés aconsejó que no se atiendan este tipo de llamadas u ofertas, ya que en algunos casos la intencionalidad podría ser dudosa, cuestionable o incluso fraudulenta.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia valore la posibilidad de hacer un comunicado o promover una campaña para advertir contra este tipo de ventas a domicilio.

**SEGUNDA.-** Recordar a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 16 de febrero de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**